

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE. P. VIERNES 7 DE MAYO DE 1982

Nº 19.561

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 15 de 15 de abril de 1982, por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley Nº 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

Resuelto Nº 144-A de 22 de abril de 1982, por el cual se reforma el resuelto Nº 273 de 27 de noviembre de 1974, en el sentido de dejar sin efecto la restricción únicamente en lo referente a alfombras.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 5 de febrero de 1982.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA DECRETO EJECUTIVO No. 15

Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Certificados de Abono Tributario (CAT), a que se refiere la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá y reglamentados por el Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975, sólo se otorgarán a aquellas personas naturales o jurídicas que presenten la respectiva solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que hubiesen realizado las exportaciones en referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. ARISTIDES ROYO S., Presidente de la República.
Ing. ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL E INDUSTRIAS

RESUELTO No. 144-A

Panamá, 22 de abril de 1982
El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante Resuelto No. 273 de 27 de noviembre de 1974, y con el fin de darle una adecuada protección a la industria nacional se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Restringir la importación de "alfombras";

b) Fijar una cuota de importación equivalente al 5% de las importaciones realizadas durante el año 1973.

2o. Que mediante Resolución de Gabinete No. 8 de 14 de enero de 1982, se resolvió modificar el Arancel de Importación de "alfombras" en forma tal que se le da una debida protección a la industria nacional;

3. Que la vigencia de la Resolución de Gabinete No. 8 de 14 de enero de 1982, hace innecesario mantener la

restricción de importación de "alfombras".

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Resuelto No. 273 de 27 de noviembre de 1974, en el sentido de dejar sin efecto la restricción, únicamente en lo referente a "alfombras".

SEGUNDO: Mantener la restricción en lo referente a pisos, baldosas y mosaicos de vinil o cualquier producto similar fabricado con materia prima de naturaleza artificial.

TERCERO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

CUARTO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y dos.

ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias.
ABELARDO CARLES, Viceministro de Comercio e Industrias.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-Pleno- Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS -

PAULA VDA. de CEDEÑO, por conducto de apoderado judicial, interpuso recurso de inconstitucionalidad, a fin de que se declare contraria a nuestra

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.9.25****TODOS PAGO ADELANTADO**

Carta política la resolución emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, de 13 de septiembre de 1977, mediante la cual se "ORDENA A PALLA AGUIRRE DE CEDEÑO cesar en los actos de perturbación en contra de SABINA AGUIRRE DE CAMARENA y le requiere que demuela el muro que ha construido dentro de los terrenos de ésta".

El recurrente asevera que la citada resolución viola los artículos 17, 31 y 44 de la Constitución, fundamentalmente porque el proceso en el cual se emitió aquella "se ha ventilado teniendo como demandada a quien carecía de legitimación en la causa" para oponerse a las pretensiones de la actora, ya que para entonces la señora DE CEDEÑO no era propietaria de la finca en referencia. Y los testimonios extrajudiciales se recibieron ilegalmente. Como pruebas aportó fotocopias de la demanda con que se inició dicho proceso, del auto impugnado por inconstitucional y certificación del Registro público relativa a venta de una finca hecha por la señora DE CEDEÑO a la señora PRAXEDES ELIZABETH CARREÑO AGRAZAL.

En su oportunidad se le corrió el negocio en traslado al Ministerio público, correspondiéndole al señor procurador de la Administración actuar en representación de éste. Al dar cumplimiento a dicho trámite, expresa que las violaciones constitucionales atribuidas al acto impugnado no se han producido, ya que de acuerdo a las pruebas aportadas por el actor consta que el juez de la Causa decidió con arreglo a los elementos de juicio que se le presentaron y que, por parte, se cedió a los trámites propios del juicio de perturbación. Además, señala que no se ha comprobado que las declaraciones extrajudiciales allegadas a dicho proceso "no fueran ratificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 808" del Código Judicial o que fueran de vieja data.

Con posterioridad, el negocio se fijó en lista por el término de ley, sin que fuese aprovechado por las personas interesadas. Se encuentra, pues, en estado de recibir sentencia de fondo, y a ello se procede de inmediato.

A juzgar por los elementos de juicio que la demandante acompañó al libelo que dio inicio al presente proceso, el auto impugnado por inconstitu-

cional fue emitido en juicio seguido por SABINA AGUIRRE DE CAMARENA contra PALLA AGUIRRE DE CEDEÑO, para que esta cesara en actos de perturbación sobre la finca No. 47,911, inscrita al Tomo III3, Folio 166, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro público, localizada en el Barrio Colón, Calle Rosario, Distrito de La Chorrera, derivadas de la construcción de un muro que "ha obstaculizado en forma total" la división "legalmente establecida por las autoridades municipales del Distrito de La Chorrera" (fs. 4). El Juez de la Causa asevera que con la demanda se acompañó certificación del Registro público, en la que consta que la finca en referencia es de propiedad de la demandante, y declaraciones extrajudiciales de personas que "afirman conocer al predio donde se ejecuta la perturbación y que la señora AGUIRRE DE CEDEÑO, a (sic) construido un muro que está dentro de los terrenos de la demandante."

Por otro lado, consta igualmente que el Juzgado de instancia, mediante auto de 17 de enero de 1980, decretó apremio corporal contra la señora DE CEDEÑO, "por desacato al Tribunal y hasta por el término de un (1) año". (fs. 6). Ello indica, salvo prueba en contrario, que el Juzgado había notificado lo decidido a la demandada y que ésta se mantenía renuente a cumplir con la decisión, esto es, a cesar en los actos de perturbación.

Por otra parte, si bien es cierto que en la certificación de fs. 1, consta que la señora DE CEDEÑO vendió a la señora CARREÑO AGRAZAL la finca No. 46,515, inscrita vendió a la señora CARREÑO AGRAZAL la finca No. 46,515 inscrita al Tomo 1101, Folio 210, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, el 31 de mayo de 1976 y que la escritura pública respectiva fue inscrita el 7 de junio del mismo año, en manera alguna ello demuestra que la señora DE CEDEÑO no incurrió en los actos de perturbación o que dicha finca sea colindante con aquella en los que se ejecutaron dichos actos.

En consecuencia, como no se ha comprobado que los testimonios extrajudiciales se hubiesen recibido en violación a la Ley, en forma tal que esa infracción conlleve la del artículo 17 de la Constitución, y tampoco que se haya violado la transmisión insinuada por

el Código Judicial, de suerte que con ello se hubiese infringido el artículo 31 de la Carta Política, así debe declararlo la Corte. Y es que, de acuerdo con lo comprobado en este proceso, el juez Segundo del Circuito, Ramo Civil, se cedió a los elementos de juicio que se le presentaron y a las normas legales que regulan el juicio de perturbación, especialmente a los artículos 1489 y ss. del Código Judicial.

En cuanto a la infracción del artículo 44 de la Constitución, esta norma no resulta pertinente al caso bajo análisis, dado que no se debate el desconocimiento de la función social de la propiedad o el derecho del Estado a expropiarla por razones de utilidad pública o de interés social, que son los aspectos regulados en esta norma a cesar en actos de perturbación sobre una finca de propiedad privada constituye una medida que, como es natural, impone una obligación a la persona y no a la propiedad; y se refiere a actos de carácter privado y no a actos del Estado.

Todo lo anterior indica que el demandante no ha comprobado las infracciones a las normas constitucionales que atribuye a la resolución impugnada. Y como, en concepto de esta Corte, tampoco resulta violada ninguna otra norma de la Carta Política distinta de las invocadas por el demandante, ya que el acto se cede a Derecho, así debe declararse.

En mérito de lo cual, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador de la Administración, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la resolución proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, de 13 de septiembre de 1977, que se ha identificado en la parte motiva de esta sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

OLMEDO SANJUR G.

RICARDO VALDES

LAC SANTIZO P.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS F.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

AMERICO RIVERA L.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General.**AVISOS Y EDICTOS**

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA 5-CAPIRA
EDICTO No. 050-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (U) PATERNO BOYD VASQUEZ y OTRO, (L) PATERNO BOYD VASQUEZ, vecino del Corregimiento de HURTADO, distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-91-735 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-416-81, la adjudicación a Título Oneroso de 12 hectáreas más 5029,37 metros cuadrados, ubicados en LLANTO VERDE, corregimiento de HURTADO, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Rafael Pinzón
SUR: Quebrada El Ceibo, camino a La Noneca y a Corozales Afuera.
ESTE: Camino a La Noneca y a Corozales Afuera.
OESTE: Terreno de Diomedes González.

Para los efectos Legales se fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Capira, 5 de abril de 1982.

ALGIS BARRIOS, Funcionario Sustanciador.
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L494402
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra LIVINGTON GAYLE BOSTIC, se ha señalado el día 25 de mayo de 1982 para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 64,437, inscrita en el Registro Público al Folio 378, Tomo 1477, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno con la superficie de 180 metros cuadrados, distinguido con el No. 116-F con las siguientes medidas y linderos; Norte colinda con el lote No. 117 y mide 13 metros Sur: colinda con el lote 115 y mide 18 metros, Este: colinda con el lote 97 y mide 10 metros Oeste: colinda con la Vereda 47 y mide 10 metros y una casa en el construida de una sola planta con paredes de bloques de cemento con juntas lisas, pisos de cemento pulido a llana de acero, techo de zinc-esmaltado por ambas caras la cual mide 7 metros 80 centímetros de ancho por 6 metros 30 centímetros de largo ocupando una superficie de 49 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados libres de la finca sobre la cual se ha construido.

Servirá de base para el remate, la suma de B/10,686.48 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen: "ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la

cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de abril de 1982 y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

DALYS LEE DE MARTINEZ
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 8 de abril de 1982.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESE
ALCALDIA MUNICIPAL

Panamá, 26 de abril de 1982
EDICTO No. 33

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que la señorita DIANETTE OVIDIA RAMOS, nacionalidad panameña, estado civil soltera, profesión Maestra, cédula 6-49-1624, vecina Panamá, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva, sobre un solar Municipal adjudicable dentro del Área Urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de ciento setenta y un metros con diecisiete decímetros 2 (171.17) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Progreso.
SUR: Patio de Marcelino De Gracia.
ESTE: Patio y casa de Eneida Pinzón.
OESTE: Patio y casa de Modesto Quintero.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel se considere perjudicado con la presente solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo No. 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

PEDRO J. ALFONSO G.
Alcalde del Distrito

MYRNA P. DE LEON
Secretaria
(L494452)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor EUGENIO CASTREJON, de generales y paradero desconocido, a que por sí o por medio de apoderado legal comparezca a este Despacho, a estar en derecho en el juicio Ordinario que en su contra ha propuesto DORIS M. OSPINO DE LAMARK dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Se hace saber al emplazado, que de no presentarse dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con el cual se proseguirá la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación, hoy veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil

(Fdo.) Gloria I. Herrera C.
Secretaria

(L494447
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, **EMPLAZA:**

A la señora SULLY ELIZABETH URRUTIA MORAN, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor GUILLERMO ANTONIO NAVARRO.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy primero (1o.) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, (fdo.)
Licdo. JORGE DONADO RAMOS,
El Secretario.

(fdo.) ESTEBÁN POVEDA C.

L230861
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Comercio Interior, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante legal de la Sociedad TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "OLGA VANDEVIL", promovida en su contra por la sociedad "MURJANI INTERNATIONAL LTD", a través de su apoderado la firma forense DURLING Y DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 6 de abril de 1982, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio Interior

Licdo. ERNESTO E. NAVARRO
Secretario Ad-Hoc.

(L172481

1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales; por medio del presente EDICTO **EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad MOTORES DATSUN, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio denominada DATSUN Y DISEÑO promovida en su contra por la sociedad NISSAN JIDOSHA KAI BUSHIKI KAI-SHAI, a través de su apoderado especial la firma forense DURLING Y DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982)

y copia del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licdo. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario AD-HOC

L172482
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio; **CITA Y EMPLAZA**

A los señores TERESA FABREGA y JOSE MANUEL FABREGA, de generales y de paradero que dice el actor desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva de dominio, que sobre la Finca No. 173, del Tomo 40, Folio 480 de la Sección de la propiedad, provincia de Veraguas, del Registro público, que en su contra ha promovido el señor NELSON RAUL ABADIA BATISTA, y para la cual se le conceden un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial y en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se seguirá el juicio en los estrados del tribunal, y se le designará un Defensor de Ausente.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de abril de 1982.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,
(fdo.) Luis Estrada Portugal.
L-041593
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado MANUEL OSORIO VARGAS, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Citré, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS
Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado **MANUEL OSORIO VARGAS**, desde el día 19 de noviembre de 1981, fecha de su defunción;

Que es su heredera la señora **ROSARIO GENTELLA DE OSORIO**, en su calidad de esposa del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (fdo.) Liedo, Jorge Donado Ramos, El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Liedo, Jorge Donado Ramos

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Chitré, 28 de abril de 1982.

Esteban Poveda C.,
Secretario
L-338110
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de **JUAN EVANGELISTA URRIOLO ROLLIZO**, presentado en este Tribunal mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de **JUAN EVANGELISTA URRIOLO ROLLIZO** desde el 20 de marzo de 1982, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos Universales sus hijos **AIDA URRIOLO DE COLLAZOS**, **LUIS CARLOS URRIOLO**, **ELIECER JULIAN URRIOLO MIRANDA**, **AMPARO URRIOLO DE JAIN Y LIE-NA URRIOLO MIRANDA DE DURHAM** y **MARIA LUISA URRIOLO MORALES**; y Ordena: Que comparezcan a estar a

derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase, el edicto emplazatorio correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,
(fdo.) Liedo, Andrés A. almendral C.
(fdo.) Ricardo E. Lezcano C. Srto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasado diez (10) días de su

publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 30 de abril de 1982.
El Juez

L-494431
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60
El Juez Cuarto del Circuito, Ramo Civil por medio del presente al Público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **ALFREDO ENRIQUE WILSON FLORES** o **ALFREDO ENRIQUE WILLSON FLORES** se ha dictado un auto cuya resolución es del tenor siguiente:
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

AUTO NUMERO -429-

Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** Que está abierto el juicio de sucesión intestada de **ALFREDO ENRIQUE WILSON FLORES** o **ALFREDO ENRIQUE WILLSON FLORES** desde el día 19 de noviembre de 1981, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros **ANA RAQUEL RIVERA DE WILLSON**, en su condición de esposa del causante, y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Luis A. Espósito
(fdo.) Guillermo Morón A. (Srto.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 29 de abril de 1982
El Juez, (fdo.) Luis A. Espósito

(fdo.) Guillermo Morón A. Secretario
L-494419
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45
El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto al Público,

EMPLAZA:

A **MIRIAM DEL SOCORRO ROJAS RESTREPO**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto **VICTOR HUGO CARLOS FUENTES**.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de abril de 1982.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,
Liedo, Carlos Strah Castellón (fdo.)
Liedo, Elsie Álvarez A.
La Secretaria (fdo.)
L-494430

1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto al Público:

EMPLAZA:

A **SHAREN WEBER YARBROUGH**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial,

a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto **JAMES G. YARBROUGH**.

Se advierte a la demandada, que si no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 19 de noviembre de 1981.
El Jefe Encargado,

(fdo.) Oswaldo M. Fernández E.

El Secretario
(fdo.) Mario E. Franco A.
L-494317
(Única publicación)

NAL, Panamá 15 de abril de 1982.
Belinda R. de De Urriola
Secretaría
L-494270
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA;

Al ausente, RAUL ERINNA DIAZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa STARR COMRIE DE ERINNA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de abril de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licia, Zola Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaría.
L-494426
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

EMPLAZA:

A MARITZA GONZALEZ DE ROVI, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Franklin Winston Rovi.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

panamá, 13 de octubre de 1981.

El Juez,
Lidia, Fernán O. Castañeda,
Secretario del Juzgado primero del Circuito,
Lidia, Belinda de de Urriola,
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGI-

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TRANS-FOOD INTERNATIONAL S.A. (TRAFINSA) cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PROMESA promovida en su contra por la sociedad PRODUCTOS DE MAIZ, S.A. (PROMASA) a través de la firma forense ARCEMENA, NORIEGA y CASTRO, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veintinueve (21) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.
Lidia, Georgina I. de Pérez,
Directora General de Comercio

Licdo. Juan José Ferrán T.
Asesor Legal
(L-494343)
(3era. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, nos permitimos informar que en esta fecha he obtenido en compra el negocio denominado Restaurante y Refresquería Los Santos No.2, ubicado entre las calles 10 y 11 Avenida Central No.10, 149, Colón.

Enedina María Villalobos de Portabales - Céd.No.6-37-234
Colón, 22 de abril de 1982.
(L-286546)

3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.22
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO PENAL, EMPLAZA A:
RICARDO QUINTANA SANTOS; varón,
panameño, soltero, nació el 3 de agosto

de 1961, no porta cédula de identidad personal, hijo de Marcelino Quintana y Cándida Aurora Santos, residente en Barriada Balmoral, ubicada en Pedregal, Juan Díaz, Casa No.14, y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.
Panamá, veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RICARDO QUINTANA SANTOS, varón, panameño, soltero, nació el 3 de agosto de 1961, no porta cédula de identidad personal, hijo de Marcelino Quintana y Cándida Aurora Santos, residente en Barriada Balmoral, ubicada en Pedregal, Juan Díaz, Casa No.14, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

(Fdo.) LA JUEZ:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaría

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2349 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a efecto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LA JUEZ:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaría
(Oficio 1176)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
EDICTO No.12
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE LE CONFIERE LA LEY AL PUBLICO ENGENE-
RAL,

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora MIGDALIA QUINTERO, con cédula de identidad número 4-125-477, a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y que el mismo tiene una superficie de 530,69 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Maradiaga con una dimensión de 31,15.

SUR: Maximino Palacio con una dimensión de 28,55.

ESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 18,30.

OESTE: Eleuterio Cubilla con una dimensión de 12,30.

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora MIGDALIA QUINTERO, sobre el lote de terreno descrito, se le recibió declaración a los señores Hiriberto Saldaña, Micaela Guerra de Trejos y Martín Saldaña. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación en la Provincia por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Boquerón a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
EL ALCALDE: EDILMO BONILLA S.

La Secretaria: OLIVIA C. DE RODRIGUEZ (L-494328)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, Emplaza al Procesado ROBERTO ENRIQUE MARTINEZ, varón panameño, nacido en Chiriquí, el 23 de noviembre de 1952, mayor de edad, cedula No. 4-101-2495, de domicilio y demás generales desconocidas; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictado en su contra por el delito de peculado, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.

Penonomé, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Mediante auto de 21 de julio de 1980, proferido por este Tribunal, se abrió causa criminal contra Roberto Martínez, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, procediéndose su notificación mediante

edicto emplazatorio por cuanto a que el reo no fue habido en el juicio y desconocido su paradero. Cumplida esta formalidad de emplazamiento cuyo edicto fue publicado en la Gaceta Oficial del día 15 de septiembre de 1980, se procedió a continuar el juicio, al que después de cumplir con la ritualidad procesal correspondiente, se dará por concluido mediante sentencia de esta instancia.

El sujeto activo de este ilícito no ha rendido indagatoria ni se le ha localizado, a pesar de las múltiples gestiones que hizo el Ministerio Público para ese fin.

Consideramos, después de un estudio de las piezas insertas en el juicio, que los requisitos exigidos en el artículo 2153 del Código Judicial para emitir un Fallo Condenatorio en contra del sindicado se encuentran acreditados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Juez que firma Segunda del Circuito de Coclé, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, IMPONE A ROBERTO ENRIQUE MARTINEZ, varón, panameño, nacido en Chiriquí, el 23 de noviembre de 1952, mayor de edad, cedula No. 4-101-2495, de domicilio y demás generales desconocidas; a sufrir la pena de TRES (3) AÑOS de reclusión en el establecimiento penal que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a la interdicción para ejercer Funciones públicas por el término de Cuatro (4) años por el delito de peculado en perjuicio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Agencia de Aguadulce.

Se Funda la Sentencia en los artículos: 17, 18, 32, 37, 39 y 153 del Código Penal; 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2176, 2216, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo.

Se advierte al enjuiciado Roberto Enrique Martínez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los veintiocho

días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé.

José Ciprián Lombardo

Secretario.

Oficio 257

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2471 de 23 de marzo de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1982, a la Ficha 070618, Rollo 8518, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TAIPY TRADING, S. A."

L-494421

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2736 de 31 de marzo de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de abril de 1982, en la Ficha 010131, Rollo 6532, Imagen 0005, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "GEN MANAGEMENT, S. A."

L-494421

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A JUSPIAN DELFIN PEREZ, colombiano, con cédula de nacionalidad colombiana No. 2-644-615 y demás generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Lesiones por imprudencia", en perjuicio de Manuel María Betegón se le sigue en este Tribunal y a la vez se ha dictado Sentencia Condenatoria cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.-Colón, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a JUSPIAN DELFIN PEREZ, de generales desconocidas en autos, y LO CONDENA a la pena de CIENTO OCHENTA BALBOAS (\$180.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infractor del

Artículo 322, Inciso b del Código Penal, y sus reformas subsiguientes, que define y castiga el delito de "Lesiones por Imprudencia".

De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 24 del Código Penal, se le concede al reo el término de dos (2) meses para que haga efectivo el pago de la multa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 799-2034-2035-2152-2340-2152 y 2153 del Código Judicial. Artículo 24-322, Inciso B, del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1959, Decreto No. 159 de 1941.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón, Ramo Penal. (Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a JUSPIAN DELFIN PEREZ de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los artículos 2088 ibidem, y se le pide también a las autoridades del orden político y judicial para que prosigan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por una (1) sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) LIDUVINA IBARRA C.
Juez Primero Municipal de Colón
Ramo Penal

(Fdo) Luis F. Vaughan D.
Secretario

(Oficio 237)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio,

EMPLAZA:

A PETRONIO HERNANDEZ CABRERA, varón, natural de Guatemala, de 30 años de edad, nacido el 5 de Septiembre de 1948, en San Miguel Dueñas, Guatemala, residente en el mismo lugar de su nacimiento, portador del pasaporte No. 053146, hijo de José Doroteo Hernández y Soledad Cabrera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia dictada dentro del juicio penal, que se le sigue en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia en Accidente de Tránsito, Colisión en perjuicio de Ricardo Manuel Carriazo y otros, y a estar a derecho en el juicio.

La sentencia de Segunda Instancia en lo modular dice:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, once de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

"VISTOS:

"Por todo lo antes expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA, y en su lugar CONDENA a PETRONIO HERNANDEZ CABRERA, varón, guatemalteco, mayor de edad, nacido el 5 de Septiembre de 1948, con 30 años de edad, nacido en San Miguel, Dueñas, Guatemala, con residencia en el mismo lugar, hijo de José Doroteo Hernández y Soledad Cabrera, cursó el tercer grado de escuela primaria, portador pasaporte No. 053146, a la pena de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/ 180.00) de MULTA, como responsable de la comisión del delito, de Lesiones Culposas en perjuicio de Ricardo Manuel Carriazo Pinzón, Emma Pinzón Ceballos e Isaura Carriazo

"Fundamento Legal.-Artículos 799, 2151, 2152, y 2153 del Código Judicial"

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Licdo. ALBINO ALAIN T.,

Juez Quinto del Circuito
(Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD
Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Octavo del Circuito

(Fdo.) Licdo. ISIDRO VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito

(Fdo.) Licdo. MANUEL BATISTA S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Licdo. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Juez Tercera del Circuito

(Fdo.) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA, Juez Cuarto del Circuito

(Fdo.) MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario...

Para que sirva de formal notificación a PETRONIO HERNANDEZ CABRERA se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy primero de abril del año de mil novecientos ochenta y dos a las nueve de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los treinta y un días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos.

(Fdo.) CICEL D. JARAMILLO
Juez Segundo Municipal

HERSILIA ROMERO DE OTERO
Secretaria

EDITORIA RENOVACION S. A

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17 LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO PENAL, NOTIFICA A:

ALBERTO ADY CAMACHO SANCHEZ: varón, panameño, trigueño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-47-77, nacido el 28 de noviembre de 1934, en la ciudad de Panamá, hijo de Dayanira Sánchez Vda. de Camacho y Juan Darío Camacho (difunto), con residencia en Pan de Azúcar Sector No. 10, Calle 2a., Casa E-53, a fin de que quede notificado del fallo condenatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y uno 1981-

VISTOS;

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALBERTO ADY CAMACHO, varón, panameño, casado, conductor, nacido el 28 de noviembre de 1934 en Panamá, con residencia en Pan de Azúcar, Sector No. 10, Calle Segunda, Casa No. E-53, a sufrir la pena de UNCO -5- MESES, DIEZ -10- DIAS DE RECLUSION, que deberá pagar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Eugenio Samaniego Urrunaga.

Notifíquese este fallo en los TERMINOS DEL ARTICULO 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2153, 2155, 2157, 2349 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y archívese (Fdos.) LA JUEZ;

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin que quede legítimamente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que se cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2083 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete -17- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981-

LA JUEZ;

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Secretaria,
(Oficio 1047)